

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Bertha Libia Mesa Ospina y otros
Demandados	Hader Alexis Mora Góes y otro
Radicación	05001-31-03-008-2018-00142-00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento a la parte demandante

Mediante memorial allegado el día 29 de julio de 2021, visible a pdf 09, la abogada LINA MARCELA GIL GIL con T.P. 188.676 del C.S. de la J., quien fue nombrada como curadora Ad Litem del señor ORLANDO ANTONIO CANO BEDOYA por auto del 22 de julio de 2021, manifiesta que acepta el cargo.

Mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2021, la secretaria del Despacho¹ le indicó que la notificación al Curador Litem, es un acto que debe realizarse de manera personal, siendo carga procesal de la parte demandante, por lo que se le instó para que solicitara autorización para ingresar al juzgado. No obstante lo anterior, toda vez que ya se cuenta con el expediente digitalizado, este requerimiento se torna innecesario.

Por otro lado, se deja constancia que el día 19 de agosto de 2021 (pdf 11), se realizó el ingreso de los datos del señor HADER ALEXIS MORA GOEZ en el Registro Nacional de Emplazados.

Así las cosas, por economía procesal, una vez vencido el término concedido al último de los demandados citados para comparecer, se procederá a designar la misma curadora que ya fue designada para representar los intereses del otro codemandado. Esta deberá ser notificada por la parte interesada en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, por medio de correo electrónico y adjuntando demanda, anexos y autos a notificar, al correo electrónico: 139357657@hotmail.com. **De esta manera, se entenderá surtida la notificación como curadora ad litem de los dos demandados, corriéndose un solo término de traslado para ambos.**

¹ Véase pdf 10

Lo anterior, toda vez que el acto de notificación personal de la curadora ad litem del señor ORLANDO ANTONIO CANO BEDOYA aun no se encuentra debidamente perfeccionado, ni en los términos del CGP ni en los términos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, a fin de que la apoderada interesada pueda dar cabal cumplimiento a lo exigido, se le enviará por secretaría el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)